



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
SUCRE**

Sincelejo, Once (11) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Expediente número: 70001 33 33 001 2015 00047 00

Demandante: KATHERINE CRISTINA BENAVIDES JIMÉNEZ

Demandado: DEPARTAMENTO DE SUCRE

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Advierte el despacho, que en el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, e igualmente vencido el término de traslado señalado en el artículo 172 del CPACA, se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 ibídem, que prevé:

“AUDIENCIA INICIAL.

Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prorroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

(...)”

La presente demanda fue presentada el 18 de Marzo de 2015, a su vez fue inadmitida mediante auto de fecha 28 de Mayo de 2015, concediéndole el término de diez (10) días para su subsanación, lo cual fue realizado por el apoderado de la parte demandante, quien aporta escrito de subsanación el 11 de Junio de 2015, procediendo el Despacho a dictar auto admisorio de fecha 22 de Julio de 2015, notificado al Representante Legal de la Entidad demandada, al demandante y al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de igual manera, se dieron los respectivos traslados de la demanda y sus anexos, de conformidad con la normatividad mencionada anteriormente.

Que de la parte demandada Departamento de Sucre, contestó la demanda, mediante escrito de fecha 08 de Febrero de 2016, acompañando poder¹ con las formalidades de ley, por lo cual se reconocerá personería para actuar como apoderado del Departamento de Sucre, al doctor **Jorge Arturo Quessep Bitar**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

No obstante lo establecido por la norma, atendiendo a la agenda del Despacho, no es posible realizar la mencionada audiencia dentro del término previsto por el artículo citado, razón por la cual, el despacho fijará para su celebración, la fecha más próxima de acuerdo a la agenda.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

1. Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el día doce (12) de Julio de dos mil dieciséis (2016), a las 3:00 P.M., asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará en la Sala de Audiencias N° 1 asignada a este Despacho, ubicada en el segundo piso de la Torre Gentium situada en la Carrera 16 N°. 22 – 51 de esta ciudad.
2. Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandada Departamento de Sucre, al doctor **Jorge Arturo Quessep Bitar**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.515.048 y T.P No. 99.721 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido, que obra a folio 93 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ

¹ Ver folios 88 al 112 del exp.